

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-0211/2025**, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0477 del 21 de noviembre de 2025, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales a generarse en las coordenadas Norte 7° 46' 13.47" Oeste 76° 45' 41.66", y Norte 7° 46' 13.75" Oeste 76° 45' 42.75", a la altura del predio denominado finca punto fijo, identificado con matrículas inmobiliarias Nros. 008-2513 y 008-30412, localizado en jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con NIT. 811.009.784-9.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 21 de noviembre de 2025, a los correos electrónicos juan.lopez@grupo20sa.com, Silvia.florez@grupo20sa.com

Que, la Corporación remitió a la Alcaldía del municipio de Carepa, el referido acto administrativo para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el 24 de noviembre de 2025.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de campo el día 26 de noviembre de 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-3637 del 11 de diciembre de 2025, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

5.13. Certificación de uso del suelo expedida por la secretaria De Planeación y Ordenamiento Territorial del municipio de Carepa.

En el concepto sobre el uso del suelo expedido por la secretaria De Planeación y Ordenamiento Territorial del municipio de Carepa - Antioquia, se certifica que el predio denominado por el propietario Juan Pablo López Cortez, finca Punto Fijo Municipio de Carepa Departamento de Antioquia, donde se certifica un uso compatible con el uso del suelo.

6. Conclusiones

- I. La Sociedad **BANANERA FUEGO VERDE S.A – FINCA PUNTO FIJO**, representada legalmente por el Señor Juan Pablo López, identificado con cédula No. 1.128.278.948 de Medellín Antioquia. Presenta información completa de conformidad con los requisitos

establecidos en la normativa ambiental vigente (Resolución 1514/2012; Decreto 1076/2015; Decreto 050/2018), para la obtención del Permiso de Vertimiento.

- II. El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.
- III. El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento, se elaboró conforme a los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012.
- IV. Acorde los resultados de la caracterización (2025), Los sistemas de tratamientos de las aguas residuales no domesticas (ARnD): no se evidencia la medición de Compuestos Semivolátiles Fenólicos, constituye un requisito técnico indispensable en la caracterización de aguas residuales no domésticas.

La medición de Compuestos Semivolátiles es necesarios para que una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales funcione de manera estable, eficiente y conforme a los estándares de calidad requeridos, indispensable para proteger el medio ambiente.

Los sistemas de tratamientos de las aguas residuales Domesticas (ARD) se encuentran funcionando correctamente, ya que los resultados obtenidos en la caracterización cumplen con los requisitos contemplados en la normatividad ambiental vigente (Resolución 0631/2015).

- V. Los diseños de los sistemas de tratamiento presentados por el usuario, corresponden a los observados en la visita técnica.
- VI. La ubicación de los sistemas de tratamiento (planos) presentados por el usuario, corresponden a lo observado en la visita técnica.
- VII. El uso del suelo es coherente con la actividad del proyecto.
- VIII. **Aguas Residuales no Domesticas (ARnD):** Se generan del lavado y limpieza de la fruta, el agua luego de ser usada en los tanques de desleche y desmane pasa por un sistema de recirculación cerrado, la finca cuenta con lecho de secado, en el cual se deshidratan los lodos resultantes del proceso de lavado de la fruta.

- Se encuentra localizada en las coordenadas geográficas: **N 7° 46' 13.75" – W 76° 45' 42.75"**, con un caudal de descarga intermitente de 3.72 l/sg con un tiempo de descarga de 4 horas por día, con una frecuencia de 4 días al mes.
- **Tanque de Lavado de Fruta:** El lavado de la fruta se realiza entre los procesos de desmane, selección, desleche y clasificación, para lo cual se requiere el llenado previo de los tanques e inyección de agua a presión durante el proceso, donde se adiciona un producto que evita que el látex destilado por la fruta se adhiere a la misma.

Se encuentra localizada en las coordenadas geográficas: **N 7° 46' 12" – W 76° 45' 43"**

- **Trampa de Corona:** Unidad de pretratamiento, la cual es de gran importancia debido que:
 - ✓ Retiene los residuos de corona y fruta para su posterior aprovechamiento en campo.
 - ✓ Sirve como unidad de mezcla de aguas, minimizando las variaciones de caudal de los tanques de desmache y desleche.
 - ✓ Homogeniza también la concentración de los contaminantes disueltos.

Se encuentra localizada en las coordenadas geográficas: **N 7° 46' 12" – W 76° 45' 43"**

- **Lecho de Secado:** Tiene como objetivo remover el exeso de agua de los lodos por filtración y en menor extensión por evaporación, el lecho de secado esta compuesto por un medio filtrante (Arena y grava) y un sistema donde se evacua el agua filtrada, la cual vuelve al sistema de tratamiento nuevamente.

Se encuentra localizada en las coordenadas geográficas: **N 7° 46' 14" – W 76° 45' 43"**

- **Filtro de Químicos:** En este sistema son conducidas las aguas contaminadas con químicos provenientes del tratamiento de corona y lavado de equipos de protección personal, este

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones.

3

proceso consiste en la separación de partículas sólidas de un líquido utilizando un material poroso llamado filtro (Arena o carbón activado), la técnica consiste en hacer pasar el líquido a través de los materiales filtrante que componen el filtro, para retener las partículas contaminantes.

Se encuentra localizada en las coordenadas geográficas: **N 7° 46' 13" – W 76° 45' 42"**

IX. **Aguas Residuales Domesticas (ARD):** Se generan de las descargas de, las unidades sanitarias, duchas, lavamanos, lavabotas y de la trampa de grasa del casino (salón comedor). Para el tratamiento de estas aguas, la finca cuenta con un sistema séptico construido en concreto, con dos compartimientos (Tanque receptor y tanque sedimentador), más filtro FAFA y una trampa de grasas.

- Se encuentra localizada en las coordenadas geográficas: **N 7° 46' 13.47" – W 76° 45' 41.66"**, con un caudal de descarga continuo de 0,0497 l/sg con un tiempo de descarga de 8 horas por día, con una frecuencia de 26 días al mes.
- **Trampa de Grasa:** Tiene como función separar las grasas y aceites de las aguas servidas proveniente del restaurante, quedando atrapadas en el sistema.

Se encuentra localizada en las coordenadas geográficas: **N 7° 46' 12" – W 76° 45' 43"**

- **Pozo Séptico:** Recibe las aguas provenientes de usos domésticos como lavamanos, restaurante, unidades sanitarias, entre otras. Donde el principal funcionamiento consiste en la separación de los sólidos mediante la gravedad o sedimentación, una vez realizado esto los sólidos se asientan en el fondo del tanque y comienzan a ser digeridos por las bacterias que allí se encuentran, las cuales se convierten los productos contaminantes en productos inertes.

Se encuentra localizada en las coordenadas geográficas: **N 7° 46' 13" – W 76° 45' 41"**

- X. El usuario garantiza una adecuada disposición de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- XI. Se deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual se deberá informar a Corpouraba con quince (15) días de anticipación la fecha del monitoreo, para efectos de hacer acompañamiento al momento de la toma de muestra.
- XII. Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución 0631 del 2015(Art.8), o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- XIII. En caso de alguna modificación y/o del permiso allegar la respectiva solicitud con los soportes correspondientes de forma física o al correo institucional.
- XIV. En dicha visita se evidencio que el sistema de vertimiento del predio se encuentra en óptimas condiciones de funcionamiento, lo cual es viable otorgar el permiso de vertimiento al predio de nominado **FINCA PUNTO FIJO**.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se requiere a la oficina jurídica, Otorgar Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas (ARD) y Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) a la sociedad BANANERA FUEGÓ VERDE S.A, representada legalmente por Señor **JUAN PABLO LOPEZ CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.278.948 de Medellín Antioquia, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-2513 y 008-3041, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, en beneficio de la Finca PUNTO FIJO por una vigencia de diez (10) años.

- I. Las aguas residuales Domesticas (ARD) y No Domesticas (ARnD) autorizadas a verter son las siguientes:

Aguas Residuales no Domesticas (ARnD): Se generan del lavado y limpieza de la fruta, el agua luego de ser usada en los tanques de desleche y desmane pasa por un sistema de

recirculación cerrado, la finca cuenta con lecho de secado, en el cual se deshidratan los lodos resultantes del proceso de lavado de la fruta.

- Se encuentra localizada en las coordenadas geográficas: **N 7° 46' 13.75" – W 76° 45' 42.75"**, con un caudal de descarga intermitente de 3.72 l/s con un tiempo de descarga de 4 horas por día, con una frecuencia de 4 días al mes.
- **Tanque de Lavado de Fruta:** El lavado de la fruta se realiza entre los procesos de desmane, selección, desleche y clasificación, para lo cual se requiere el llenado previo de los tanques e inyección de agua a presión durante el proceso, donde se adiciona un producto que evita que el látex destilado por la fruta se adhiere a la misma.
Se encuentra localizada en las coordenadas geográficas: **N 7° 46' 12" – W 76° 45' 43"**
- **Trampa de Corona:** Unidad de pretratamiento, la cual es de gran importancia debido que:
 - ✓ Retiene los residuos de corona y fruta para su posterior aprovechamiento en campo.
 - ✓ Sirve como unidad de mezcla de aguas, minimizando las variaciones de caudal de los tanques de desmache y desleche.
 - ✓ Homogeniza también la concentración de los contaminantes disueltos.

Se encuentra localizada en las coordenadas geográficas: **N 7° 46' 12" – W 76° 45' 43"**

- **Lecho de Secado:** Tiene como objetivo remover el exeso de agua de los lodos por filtración y en menor extensión por evaporación, el lecho de secado está compuesto por un medio filtrante (Arena y grava) y un sistema donde se evacua el agua filtrada, la cual vuelve al sistema de tratamiento nuevamente.

Se encuentra localizada en las coordenadas geográficas: **N 7° 46' 14" – W 76° 45' 43"**

- **Filtro de Químicos:** En este sistema son conducidas las aguas contaminadas con químicos provenientes del tratamiento de corona y lavado de equipos de protección personal, este proceso consiste en la separación de partículas sólidas de un líquido utilizando un material poroso llamado filtro (Arena o carbón activado), la técnica consiste en hacer pasar el líquido a través de los materiales filtrante que componen el filtro, para retener las partículas contaminantes.

Se encuentra localizada en las coordenadas geográficas: **N 7° 46' 13" – W 76° 45' 42"**

Aguas Residuales Domésticas (ARD): Se generan de las descargas de las unidades sanitarias, duchas, lavamanos, lavabotas y de la trampa de grasa del casino (salón comedor). Para el tratamiento de estas aguas, la finca cuenta con un sistema séptico construido en concreto, con dos compartimientos (Tanque receptor y tanque sedimentador), más filtro FAFA y una trampa de grasas.

- Se encuentra localizada en las coordenadas geográficas: **N 7° 46' 13.47" – W 76° 45' 41.66"**, con un caudal de descarga continuo de 0,0497 l/s con un tiempo de descarga de 8 horas por día, con una frecuencia de 26 días al mes.
- **Trampa de Grasa:** Tiene como función separar las grasas y aceites de las aguas servidas proveniente del restaurante, quedando atrapadas en el sistema.
Se encuentra localizada en las coordenadas geográficas: **N 7° 46' 12" – W 76° 45' 43"**
- **Pozo Séptico:** Recibe las aguas provenientes de usos domésticos como lavamanos, restaurante, unidades sanitarias, entre otras. Donde el principal funcionamiento consiste en la separación de los sólidos mediante la gravedad o sedimentación, una vez realizado esto los sólidos se asientan en el fondo del tanque y comienzan a ser digeridos por las bacterias que allí se encuentran, las cuales se convierten los productos contaminantes en productos inertes.

Se encuentra localizada en las coordenadas geográficas: **N 7° 46' 13" – W 76° 45' 41"**

- II. Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, presentados por la sociedad BANANERA FUEGO VERDE S.A – FINCA PUNTO FIJO.

Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones.

5

- III. Acoger Planos de localización de los sistemas de tratamiento, presentados por la sociedad BANANERA FUEGO VERDE S.A – FINCA PUNTO FIJO.
- IV. Acoger el documento del Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo del Vertimiento, presentados por la sociedad BANANERA FUEGO VERDE S.A – FINCA PUNTO FIJO.
- V. Acoger diseños de los sistemas de tratamiento, presentados por la sociedad BANANERA FUEGO VERDE S.A – FINCA PUNTO FIJO.
- VI. Acoger los resultados caracterización de la todas las descargas de las aguas residuales Domesticas (ARD) y No Domesticas (ARnD), presentados por la sociedad BANANERA FUEGO VERDE S.A – FINCA PUNTO FIJO.
- VII. La sociedad BANANERA FUEGO VERDE S.A – FINCA PUNTO FIJO, debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de estos mantenimientos.
- VIII. La sociedad BANANERA FUEGO VERDE S.A – FINCA PUNTO FIJO, debe realizar caracterización completa de todas las descargas de las aguas residuales Domesticas (ARD) y No Domesticas (ARnD), al menos una vez al año, informando a CORPOURABA con mínimo 15 días de antelación la fecha del muestreo; además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. La caracterización debe realizarse conforme los parámetros establecidos en la resolución 0631/2015 (Medición de Compuestos Semivolátiles Fenólicos en Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) y los análisis de las muestras deben ser realizados por un laboratorio acreditado.
- IX. Solo podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.
- X. La sociedad BANANERA FUEGO VERDE S.A – FINCA PUNTO FIJO, debe reportar cualquier modificación en los sistemas de tratamiento de las instalaciones del área de oficinas y operativa.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión"*.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de CORPOURABA, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que CORPOURABA, de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12 de la ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibídem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud; por lo tanto, es la entidad competente para ejercer las funciones de evaluación y control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1º numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que los artículos 2.2.3.3.5.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y el artículo 2.2.3.3.5.8 ibídem modificado por el Decreto 050 de 2018, establecen respectivamente, el procedimiento administrativo ambiental para la obtención del permiso de vertimientos y el contenido de la resolución por la cual se otorga el dicho permiso.

Que el artículo 2.2.3.3.5.6 de la norma ibídem, modificado por el artículo 10 del Decreto 050 de 2018, describe que, dentro del estudio de la solicitud del trámite, se verificará, analizará y se evaluará cuando menos ciertos aspectos, para lo cual la norma diferencia si se trata de vertimiento al suelo o a cuerpo de aguas.

Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones.

7

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico N° 400-08-02-01-3637 del 11 de diciembre de 2025, se concluye lo siguiente:

- La sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con NIT. 811.009.784-9, ha dado cumplimiento técnico y jurídico para acceder al permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales solicitado.
- El predio denominado finca punto fijo, identificado con matrículas inmobiliarias Nros. 008-2513 y 008-30412, localizado en la comunal el diez, en jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, es propiedad de la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**
- El predio denominado finca punto fijo, identificado con matrículas inmobiliarias Nros. 008-2513 y 008-30412, localizado en la comunal el diez, en jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1145 del 15 de septiembre de 2017, obrante en el expediente 200165101-0155/2017.
- De acuerdo con el análisis cartográfico TRD 300-8-2-2-3475 del 08 de diciembre de 2025, el área donde se realizarán los vertimientos de aguas residuales se ubica en la zona hidrográfica Caribe-litoral, subzona hidrográfica río león, no se encuentra en área de ley 2da de 1959 y no se encuentra en área protegida.
- Según el informe técnico referido y acorde al concepto del uso del suelo expedido por la Secretaria de planeación y Ordenamiento Territorial del municipio de Carepa, se certificó un uso compatible con el uso del suelo establecido para esta área.
- La evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, cumplen con lo establecido en el Decreto 50 de 2018.

Que la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con NIT. 811.009.784-9, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que, en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-3637 del 11 de diciembre de 2025, se otorgará a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con NIT. 811.009.784-9, permiso de vertimientos para las descargas de las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en el predio denominado finca punto fijo, identificado con matrículas inmobiliarias Nros. 008-2513 y 008-30412, localizado en la comunal el diez, en jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, conforme a los términos y obligaciones que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con NIT. 811.009.784-9, permiso de vertimientos para las descargas de las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en el predio denominado finca punto fijo, identificado con matrículas inmobiliarias Nros. 008-2513 y 008-30412, localizado en la comunal el diez, en jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Características del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales:

Características del vertimiento industrial: Descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 3.72 L/s, con un tiempo de descarga de 4 horas al día y frecuencia de descarga de 4 días al mes, procedente del tanque de lavado de frutas, trampa de corona, lecho de secado, filtro de agroquímicos, que se encargan de tratar las aguas residuales generadas en el proceso del lavado de las frutas, se realizarán en el área localizada en la zona hidrográfica Caribe-litoral, subzona hidrográfica río león, conforme se indica:

- **Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas:** Localizado en las coordenadas geográficas: N 7° 46' 13.75" – W 76° 45' 42.75"
- **Tanque de Lavado de Fruta:** localizada en las coordenadas geográficas: N 7° 46' 12" – W 76° 45' 43"
- **Trampa de Corona:** localizada en las coordenadas geográficas: N 7° 46' 12" – W 76° 45' 43"
- **Lecho de Secado:** localizada en las coordenadas geográficas: N 7° 46' 14" – W 76° 45' 43"
- **Filtro de Químicos:** localizada en las coordenadas geográficas: N 7° 46' 13" – W 76° 45' 42"

Características del vertimiento doméstico: Descarga puntual de flujo continuo, estimada en un caudal de 0.0497 L/s, con un tiempo de descarga de 8 horas al día y frecuencia de descarga de 26 días al mes, procedentes de un sistema séptico construido en concreto, con dos compartimientos (Tanque receptor y tanque sedimentador), más filtro FAFA y una trampa de grasas, que se encargan de tratar las aguas residuales provenientes de las unidades sanitarias, duchas, lavamanos, lavabotas y de la trampa de grasa del casino (salón comedor), se realizarán en el área localizada en la zona hidrográfica Caribe-litoral, subzona hidrográfica río león, conforme se indica:

- **Trampa de Grasa:** localizada en las coordenadas geográficas: N 7° 46' 12" – W 76° 45' 43"
- **Pozo Séptico:** localizada en las coordenadas geográficas: N 7° 46' 13" – W 76° 45' 41"

ARTÍCULO TERCERO. Acoger la información que a continuación se indica, la cual fue presentada por la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con NIT. 811.009.784-9:

- Documento denominado Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- Documento denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones.

9

- Los diseños de los sistemas de tratamiento presentados por el interesado.

ARTÍCULO CUARTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con NIT. 811.009.784-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
 - 1.2. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.3. Presentar para la respectiva evaluación informe a CORPOURABA con la caracterización de las aguas residuales generadas en el sistema de tratamiento para la gestión de las Aguas Residuales Domésticas e industriales, con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.
2. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
3. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, en el caso que se generen residuos peligrosos producto del desarrollo de la actividad y/o manejo del vertimiento, se deberá realizar adecuada disposición de los residuos generados, para lo cual si lo hace con una empresa deberá presentar los permisos y autorizaciones ambientales que posee el prestador del servicio.
4. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de lo cual deberá dejar su correspondiente registro.
5. Solo se podrán verter aguas residuales domésticas e industriales previamente tratadas que hayan pasado por los sistemas de tratamiento y que cumplan con los valores máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 de 2015.
6. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas en el marco del presente permiso de vertimientos.
7. Presentar autodeclaración y registro de los vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación, al último día hábil del mes de enero de cada anualidad.

8. En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o accidente respecto al vertimiento, deberán aplicarse las medidas contempladas y acogidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA, supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en la presente resolución, el incumplimiento a lo establecido en los diferentes actos administrativos u oficios que con posterioridad sean expedidos en el marco del expediente **200165105-0211/2025**, así como, la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, **dará lugar a la adopción de las medidas preventivas, adelanto del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con NIT. 811.009.784-9, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con NIT. 811.009.784-9, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Informar a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con NIT. 811.009.784-9, que en caso de ser necesario CORPOURABA, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

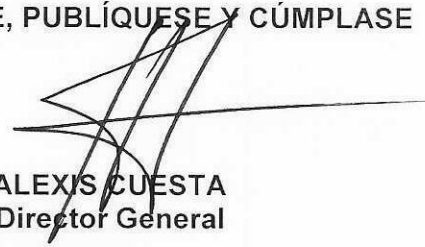
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con NIT. 811.009.784-9, a través de su representante legal, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

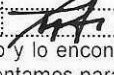
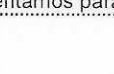
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		05/02/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Revisó:	Tatiana Pineda Feria		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165105-0211/2025			